



## RESOLUCIÓN No. 01726

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016ER103304 de fecha 23 de junio de 2016, el señor CARLOS ARCESIO BELLO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.547, en calidad de representante legal delegado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, requiere autorización para el tratamiento silvicultural de ciento cuatro (104) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, concretamente en, 1 Canal San Blas (parque San Cristóbal), 2 Canal Fucha con Carrera 10, Calle 13 A sur carrera 10 A (Parque Ciudad Jardín Sur Canal Fucha), de la ciudad de Bogotá D. C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01763 del 13 de octubre de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, 1 Canal San Blas (parque San Cristóbal), 2 Canal Fucha con carrera 10, calle 13 A sur carrera 10 A (Parque Ciudad Jardín Sur Canal Fucha), de Bogotá D. C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de noviembre de 2016, a la señora Claudia Milena Alfonso Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.363.090, con tarjeta profesional No. 154684 del C.S.J, en calidad de apoderada, cobrando ejecutoria el día 15 de noviembre de 2016.

## RESOLUCIÓN No. 01726

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01763 del 13 de octubre de 2016, fue publicado el 19 de enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en el auto en mención, se requirió la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1 para que allegara lo siguiente:

- “1. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s.*
- 2. CD con ficha técnica No. 2.*
- 3. Plano georreferenciado de los individuos arbóreos dentro del proyecto constructivo, a escala 1:500. AUTO No. 01763 Página 9 de 10*
- 4. Allegar informe sobre la cantidad de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras, el cual deberá tener aprobación de la Subdirección de Eco urbanismo Y Gestión Ambiental Empresarial.”*

Que, mediante radicado 2016ER222704, de fecha 14 de diciembre de 2016, se dio respuesta a lo requerido en el Auto 01763 del 13 de octubre de 2016, allegando al expediente lo siguiente:

- 1 CD con ficha técnica No. 2.
- Plano georreferenciado de los individuos arbóreos dentro del proyecto constructivo, a escala 1:500.
- Formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAB, en el cual se informa que el área verde endurecida es de cero (0) metros cuadrados, debido a que el área verde a endurecer es de 0 metros, no debe ir aprobación de la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.”

En cuanto a la Compensación por tala de arbolado urbano será realizada mediante pago monetario, con equivalencia de los IVP’s.

Que, mediante radicado 2016ER195668 de fecha 2016/11/08, El señor Tito Gerardo Calvo Serrato, Director De Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adjunta la Resolución No 1569 del 21 de septiembre e2016 “*Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies d la flora silvestre y se toman otras determinaciones*”.

## RESOLUCIÓN No. 01726

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de julio de 2016, emitió el Concepto Técnico SSFFS-09266, con fecha 27 de diciembre de 2016, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Bacharis floribunda, 5-Cotoneaster multiflora, 6-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospiglosii, 4-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 2-Schinus molle. **Traslado de:** 1-Alnus acuminata, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Juglans neotropica, 1-Myrcia popayanensis

**Conservar:** 1-Acacia decurrens, 1-Acacia spp., 3-Callistemon citrinus, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus spp., 3-Cotoneaster multiflora, 1-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 2-Delostoma integrifolia, 2-Escallonia paniculata, 1-Eucalyptus globulus, 13-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 5-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 2-Myrcianthes leucoxylo, 1-NN, 2-Nageia rospiglosii, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 2-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 3-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 2-Schefflera Spp., 1-Tibouchina urvilleana, 1-Washingtonia filifera

Se emite acta de visita DCG/0222/207 mediante la cual se realiza la evaluación de 104 árboles emplazados en el área de influencia de la obra constructiva que será realizada por la EAB-ESP. En la visita de campo el Ingeniero Guillermo Castro representando a la EAB, indica que la compensación será pagada en dinero, lo cual queda en acta. Los individuos de especie Pino romerón y Nogal, tienen levantamiento de veda mediante radicado 2016ER195668.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 44.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de

Página 3 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01726

conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>IVPS</b>	<b>SMMLV</b>	<b>Equivalencia en pesos</b>
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	44.4	19.44276	13.404.908
<b>TOTAL</b>			44.4	19.44276	13.404.908

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública y privada que realice cualquier actividad Silvicultura en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$133.754) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de doscientos setenta y tres mil setecientos trece pesos m/cte. (\$273.713) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01726

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos*

## RESOLUCIÓN No. 01726

*administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.*

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 01726

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

*“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01726

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

## RESOLUCIÓN No. 01726

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:  
(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “ **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público**. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo**. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José

## RESOLUCIÓN No. 01726

*Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

### ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico SSFFS- 09266, con fecha 27 de diciembre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, en el expediente, reposa copia del recibo de pago No. 3486482 de fecha 12 de julio de 2016, por valor de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$133.754), pago realizado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.(Fl. 124).

Que, en el Concepto Técnico No SSFFS- 09266, con fecha 27 de diciembre de 2016, se estableció el valor por concepto de Evaluación, correspondiente a la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$133.754), con el código E-08-815.

Que, de otra parte, en el Concepto Técnico No. SSFFS-09266, con fecha 27 de diciembre de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento correspondiente a la suma de doscientos setenta y tres mil setecientos trece pesos m/cte. (\$273.713), con el código S-09-915.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, emplazados espacio público, 1 Canal San Blas (parque San Cristóbal), 2 Canal Fucha con carrera 10, calle 13 A sur carrera 10 A (Parque Ciudad Jardín Sur Canal Fucha), de Bogotá D. C.

## RESOLUCIÓN No. 01726

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 1-Bacharis floribunda, 5-Cotoneaster multiflora, 6-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospigliosii, 4-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, individuos arbóreos, ubicados en espacio público, 1 Canal San Blas (parque San Cristóbal), 2 Canal Fucha con carrera 10, calle 13 A sur carrera 10 A (Parque Ciudad Jardín Sur Canal Fucha), de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: 1-Alnus acuminata, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Juglans neotropica, 1-Myrcia popayanensis, individuos arbóreos, ubicados en espacio público 1 Canal San Blas (parque San Cristóbal), 2 Canal Fucha con carrera 10, calle 13 A sur carrera 10 A (Parque Ciudad Jardín Sur Canal Fucha), de Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO.** - En actividades de traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo La **CONSERVACIÓN** de: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia spp., 3-Callistemon citrinus, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus spp., 3-Cotoneaster multiflora, 1-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 2-Delostoma integrifolia, 2-Escallonia paniculata, 1-Eucalyptus globulus, 13-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 5-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-NN, 2-Nageia rospigliosii, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 2-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 3-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 2-Schefflera Spp., 1-Tibouchina urvilleana, 1-Washingtonia filifera, individuos arbóreos, ubicados en espacio público, 1 Canal San Blas (parque San Cristóbal), 2 Canal Fucha con carrera 10, calle 13 A sur carrera 10 A (Parque Ciudad Jardín Sur Canal Fucha), de Bogotá D. C.

## RESOLUCIÓN No. 01726

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CHILCO	0.16	2	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	Individuo arboreo en interferencia con	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	1.1	12	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
4	URAPÁN, FRESNO	1.19	17	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
5	CHICALA ROSADO	0.22	2	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
6	URAPÁN, FRESNO	1.41	13	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
7	URAPÁN, FRESNO	1.41	13	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
8	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
9	HOLLY LISO	0.16	1	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
10	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
11	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
12	SAUCE LLORON	1.73	13	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
13	ROBLE	1.41	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
14	SAUCE LLORON	1.1	13	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
15	URAPÁN, FRESNO	1.41	16	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
16	CHICALA ROSADO	0.16	2	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
17	ARRAYAN BLANCO	0.16	2	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01726

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	CEREZO	0.16	1	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
19	TIBAR	0.16	1	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
20	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.63	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
21	CAUCHO SABANERO	0.63	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
22	TIBAR	0.31	1	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
23	SAUCE LLORON	0.63	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
24	CAUCHO SABANERO	0.63	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
25	CAUCHO SABANERO	0.63	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
26	CAUCHO SABANERO	0.63	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
27	CAUCHO SABANERO	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
28	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
29	CAUCHO SABANERO	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
30	URAPÁN, FRESNO	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
31	CAUCHO SABANERO	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
32	CAUCHO SABANERO	0.79	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
33	CAUCHO SABANERO	1.1	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
34	CAUCHO SABANERO	1.41	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Sanobra Blas	Individuo arboreo en interferencia con	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01726

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Blas		
35	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	Individuo arboreo en interferencia con la obra	Tala
36	ENDRINO	0.63	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	Individuo arboreo en interferencia con la obra, pero teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, se considera viable realizar el bloqueo y traslado del árbol, para seguir disfrutando de los beneficios ambientales que éste brinda a la ciudadanía.	Traslado
37	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	Individuo arboreo en interferencia con la obra	Tala
38	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	Individuo arboreo en interferencia con la obra	Tala
39	CAUCHO SABANERO	1.41	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal San Blas	Individuo arboreo en interferencia con la obra	Tala
40	PALMA FENIX	1.41	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	PALMA FENIX	0.79	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
42	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
43	CEREZO	0.79	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
44	PALMA WASHINGTONIANA	1.41	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
45	EUCALIPTO COMÚN	1.41	15	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
46	CAUCHO SABANERO	0.79	12	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
47	EUGENIA	0.47	3	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con la obra, pero teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, se considera viable realizar el bloqueo y traslado del árbol, para seguir disfrutando de los beneficios ambientales que éste brinda a la ciudadanía.	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 01726

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
48	CAUCHO SABANERO	1.1	12	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con	Tala
49	SAUCO	0.79	1	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con	Tala
50	CAUCHO SABANERO	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con	Tala
51	CAUCHO SABANERO	1.41	13	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con	Tala
52	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	7	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
53	CEREZO	1.1	7	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
54	CAUCHO SABANERO	1.1	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
55	CAUCHO SABANERO	0.31	2	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
56	CAUCHO SABANERO	0.79	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
57	ACACIA BARACATI NGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.63	6	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
58	HOLLY LISO	0.47	3	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
59	ARRAYAN BLANCO	0.16	1	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
60	HOLLY LISO	0.31	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
61	LIGUSTRUM	0.16	1	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
62	HOLLY LISO	0.47	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
63	SAUCO	0.63	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar
64	SAUCO	0.63	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01726

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
65	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.47	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra, pero teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, se considera viable realizar el bloqueo y traslado del árbol, para seguir disfrutando de los beneficios ambientales que éste brinda a la ciudadanía.	Traslado
66	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.31	3	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra, pero teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, se considera viable realizar el bloqueo y traslado del árbol, para seguir disfrutando de los beneficios ambientales que éste brinda a la ciudadanía.	Traslado
67	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.31	3	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
68	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.47	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra, pero teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, se considera viable realizar el bloqueo y traslado del árbol, para seguir disfrutando de los beneficios ambientales que éste brinda a la ciudadanía.	Traslado
69	ACACIA BARACATI NGA, ACACIA SABANERA , ACACIA NIGRA	0.16	3	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
70	HOLLY LISO	0.79	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
71	HOLLY LISO	1.1	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
72	HOLLY LISO	1.41	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
73	ACACIA BARACATI NGA, ACACIA SABANERA , ACACIA NIGRA	1.1	12	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
74	ACACIA BARACATI NGA, ACACIA SABANERA , ACACIA NIGRA	1.41	15	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01726

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	ACACIA BARACATI NGA, ACACIA SABANERA ACACIA NIGRA	1.1	7	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
76	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	2	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
77	CAYENO	0.47	2	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
78	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTE LLA	0.79	4	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
79	AGUACATE	0.63	2	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
80	CAYENO	0.47	3	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	SCHEFFLE RA	0.31	2	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
82	SCHEFFLE RA	1.26	4	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
83	CAYENO	0.31	2	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
84	CITRUS SPP.	0.31	1	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
85	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.31	3	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
86	CAYENO	0.31	3	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01726

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Fucha		
87	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	4	0	Regular	En andén del costado norte frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
88	CAYENO	0.31	3	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
89	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.31	2	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
90	NN	0.63	4	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
91	SIETECUEROS NAZARENO	0.31	2	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
92	AGUACATE	0.63	3	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
93	ACACIA	0.16	1	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
94	SAUCO	1.73	4	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
95	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.47	2	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
96	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.31	1	0	Regular	En andén del costado sur frente al canal Fucha	El individuo arboreo no interfiere en la obra	Conservar
97	CEREZO	0.47	4	0	Regular	En zona verde del parque	Individuo arboreo en interferencia con la obra	Tala
98	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	4	0	Regular	En zona verde del parque	Individuo arboreo en interferencia con la obra	Tala
99	URAPÁN, FRESNO	1.1	12	0	Regular	En zona verde del parque	Individuo arboreo en interferencia con la obra	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01726

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
100	FALSO PIMIENTO	0.79	5	0	Regular	En zona verde del parque	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
101	FALSO PIMIENTO	0.94	3	0	Regular	En zona verde del parque	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
102	HOLLY LISO	0.31	3	0	Regular	En zona verde del parque	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
103	HOLLY LISO	0.79	4	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha, costado sur	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala
104	CAUCHO SABANERO	1.1	5	0	Regular	En zona verde a lo largo del canal Fucha, costado sur	Individuo arboreo en interferencia con obra	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** –La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09266, del 27 de diciembre 2016, por concepto de “COMPENSACION”, mediante el pago de 44.4 IVP(s) que corresponden a 19.44276 SMMLV, equivalentes a trece millones cuatrocientos cuatro mil novecientos ocho pesos mcte. (\$13.404.908), mediante consignación. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 “compensación por tala de árboles” para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios. , con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1418, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de Doscientos setenta y tres mil ciento trece pesos m/cte. ((\$273.713), bajo el código S-09-915 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09266, con fecha 27 de diciembre de 2016. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01726

**PARAGRAFO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1418, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.**- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 01726

**ARTÍCULO DECIMO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37- 15, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01726**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los 31 días del mes de julio de 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**SDA-03-2016-1418**

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA C.C: 51803542 T.P: 125947 CPS: CONTRATO DE 20170338 DE FECHA EJECUCION: 31/05/2017

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE FECHA EJECUCION: 7/06/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 28/05/2017

**Aprobó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 160786851 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 31/07/2017

**Aprobó y firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 31/07/2017